

**REGLAMENTO
INTERNO DE CONDUCTA
DEL GRUPO REPSOL
EN EL ÁMBITO
DEL MERCADO DE VALORES**

**Aprobado por el Consejo de Administración de
Repsol, S.A. el 11 de julio de 2003 y modificado por
última vez el 4 de febrero de 2020**



ÍNDICE

1.	OBJETO DEL REGLAMENTO	4
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
2.1.	Ámbito subjetivo general	4
2.2.	Personas Afectadas.....	4
2.3.	Ámbito objetivo.....	6
3.	NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LAS TRANSACCIONES SOBRE VALORES AFECTADOS	6
3.1.	Comunicación inicial	6
3.2.	Comunicación de transacciones.....	7
3.3.	Comunicación anual.....	7
3.4.	Personas Vinculadas	7
3.5.	Períodos de prohibición de negociación	8
4.	INFORMACIÓN PRIVILEGIADA	8
4.1.	Concepto de Información Privilegiada	8
4.2.	Pérdida del carácter de Información Privilegiada	9
4.3.	Prohibición de operar con Información Privilegiada	10
4.4.	Obligación de salvaguardar la Información Privilegiada	11
4.5.	Actuaciones durante el estudio o negociación de operaciones constitutivas de Información Privilegiada	11
4.5.1.	<i>Seguimiento de las cotizaciones</i>	11
4.5.2.	<i>Otras medidas de salvaguarda de la Información Privilegiada</i>	11
5.	DIFUSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA	12
5.1.	Deber de comunicación de la Información Privilegiada.....	12
5.2.	Contenido de las comunicaciones de Información Privilegiada	13
5.3.	Excepciones al deber de difusión pública de la Información Privilegiada	13
6.	TRANSACCIONES SOBRE LOS PROPIOS VALORES	13
6.1.	Política en materia de autocartera	13
6.1.1.	<i>Planes específicos</i>	14

6.1.2.	<i>Transacciones ordinarias (gestión discrecional de la autocartera)</i>	14
6.1.3.	<i>Organización interna en materia de autocartera</i>	14
6.1.4.	<i>Adquisición de acciones de Repsol por sus filiales</i>	15
6.1.5.	<i>Notificaciones, registro y archivo de operaciones</i>	15
6.2.	Régimen de las transacciones	15
6.2.1.	<i>Planes específicos</i>	15
6.2.2.	<i>Transacciones ordinarias</i>	15
6.2.2.1	<i>Volumen</i>	15
6.2.2.2	<i>Precio</i>	15
6.2.2.3	<i>Desarrollo y escalonamiento de transacciones</i>	16
6.2.2.4	<i>Modificación de las normas anteriores</i>	16
7.	MANIPULACIÓN DE MERCADO	16
7.1.	Prohibición.....	16
7.2.	Prácticas prohibidas.....	16
8.	CONFLICTOS DE INTERÉS	17
8.1.	Normativa de Consejeros	17
8.2.	Definición de conflicto de intereses	17
8.3.	Prevención de los conflictos	17
8.4.	Resolución de conflictos.....	18
9.	VIGENCIA	18
10.	OBLIGATORIEDAD	18
11.	INCUMPLIMIENTO	18
12.	SUPERVISIÓN	19

* * *

1. OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto definir los principios y el marco de actuación, en el ámbito de los Mercados de Valores, de las personas relacionadas con Repsol, S.A. (“Repsol” o la “Sociedad”) o con el Grupo Repsol.

El texto del Reglamento se ajusta a lo prevenido en la legislación comunitaria y española en vigor, y en su normativa de desarrollo. Asimismo se adapta, en lo que le es de aplicación, a lo requerido por la normativa del mercado de valores norteamericana y argentina.

El Reglamento incorpora también mejores prácticas en la materia con el fin de contribuir a fomentar la transparencia y el buen funcionamiento de los mercados y a preservar los legítimos intereses de la comunidad inversora.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. Ámbito subjetivo general

Sin perjuicio de las obligaciones que, a Repsol como entidad jurídica, corresponden en las materias objeto del presente Reglamento, todos los empleados, directivos y consejeros del Grupo Repsol (tal y como se definen los grupos de sociedades en el artículo 42 del Código de Comercio) tienen la obligación de conocer y aplicar las disposiciones de este Reglamento.

2.2. Personas Afectadas

Asimismo, se encuentran especialmente afectadas por este Reglamento las siguientes personas (en adelante, “**Personas Afectadas**”):

- a) Los miembros del Consejo de Administración de Repsol, incluyendo a su Secretario y a su Vicesecretario, tengan o no la condición de Consejeros.
- b) La Alta Dirección del Grupo Repsol, entendiéndose por tal, a efectos de este Reglamento, a los miembros del Comité Ejecutivo de Repsol u órgano equivalente.
- c) Los miembros del Comité Interno de Transparencia de Repsol.
- d) Los Directivos de la Dirección General C.F.O., (a excepción de la Dirección de Mercados), de la Dirección General de Relaciones Externas (a excepción de los pertenecientes a la Dirección de Marketing Corporativo y a la Dirección de Relaciones Institucionales), los siguientes directivos de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico, Recursos y Sostenibilidad (el Director de Sostenibilidad, el Director de Control de Reservas, el Director de Seguros y Riesgos Financieros, el CIO & CDO, el DC Tecnología y Corporate Venturing,

el DC Servicios Globales y Medios, el Director de Compras y Contrataciones, el Director de Ingeniería, el Director de Seguridad Corporativa, el Director de Ciberseguridad y Riesgo Tecnológico, el Director de Servicios Económico y Comerciales y los Directivos de la Dirección de Auditoría, Control y Riesgos) y de la Dirección General de Asuntos Legales¹.

- e) Los miembros de cualquier Comité y a los Directivos de cualquier Dirección que asuman, total o parcialmente, las funciones de los Comités o Direcciones relacionados en las letras anteriores.
- f) Los Directores Ejecutivos y Directores de Unidades Regionales de las distintas unidades de negocio del Grupo Repsol.
- g) Los empleados integrados en áreas relacionadas con las actividades del Mercado de Valores o que, por su cargo, accedan periódicamente a información privilegiada (como la elaboración de las cuentas anuales y la información financiera regulada).
- h) Los empleados que tienen acceso a la información privilegiada a través de Esfera.
- i) Aquellos otros empleados (sean o no Directivos), que queden incluidos en su ámbito de aplicación por decisión del Consejo de Administración de Repsol, de la Comisión Delegada, de su Presidente, de su Consejero Delegado, o de la Comisión de Auditoría y Control, a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

La Dirección Corporativa de Gobierno Corporativo mantendrá en todo momento un Registro actualizado de las Personas Afectadas, a las que informará de su inclusión en el mismo. También se incluirá en ese Registro a las Personas Vinculadas definidas en el artículo 3.4.

En el Registro de Personas Afectadas se incluirá, al menos:

- (i) la identidad de las Personas Afectadas;
- (ii) el motivo por el que figuran en el Registro;
- (iii) las declaraciones remitidas por las Personas Afectadas a la Dirección Corporativa de Gobierno Corporativo conforme a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento;
- (iv) los valores e instrumentos en poder de las Personas Afectadas o en poder de Personas Vinculadas a las mismas (según se definen en el artículo 3.4 siguiente), de acuerdo con la información contenida en las declaraciones mencionadas en el punto (iii) anterior; y;
- (v) las fechas de inscripción y actualización en el Registro de los datos de las Personas Afectadas.

¹ A efectos de este artículo, se incluye exclusivamente a los Directivos con dependencia jerárquica de las Direcciones mencionadas.

El Registro será actualizado inmediatamente en los siguientes casos:

- (i) cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una Persona Afectada consta en el Registro;
- (ii) cuando sea necesario incorporar a una nueva persona al Registro; y
- (iii) cuando, en una persona que conste en el Registro, dejen de darse los criterios establecidos en este artículo 2.2 que determinan su condición de Persona Afectada. En tal caso, se dejará constancia de la fecha en que se produce esta circunstancia.

La Dirección Corporativa de Gobierno Corporativo mantendrá en régimen de estricta confidencialidad los datos inscritos en el Registro y se conservarán, al menos, durante un plazo de cinco (5) años después de haber sido inscritos o actualizados por última vez.

2.3. Ámbito objetivo

Los valores o instrumentos financieros a los que son aplicables las disposiciones de este Reglamento son los siguientes (en adelante, “**Valores Afectados**”):

- a) Los valores mobiliarios emitidos por Repsol y sociedades del Grupo Repsol que se negocien, o se haya solicitado su admisión a negociación, en Bolsa o en otros mercados o sistemas regulados o no regulados, sea en España o en el extranjero.
- b) Los instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo que concedan el derecho a la adquisición de los valores anteriores, incluidos aquellos que no se negocien en mercados secundarios.
- c) Cualquier otro valor, instrumento financiero o contrato de cualquier tipo, negociado o no en un mercado secundario, cuyo subyacente sean los valores o instrumentos financieros relacionados en los apartados anteriores.

3. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LAS TRANSACCIONES SOBRE VALORES AFECTADOS

3.1. Comunicación inicial

En el momento de su incorporación al Registro referido en el artículo 2.2 anterior, la Dirección Corporativa de Gobierno Corporativo solicitará a las Personas Afectadas la firma de un documento de contenido igual al modelo que se adjunta como Anexo I.

Asimismo, las Personas Afectadas deberán remitir a la Dirección Corporativa de Gobierno Corporativo una comunicación en la que se relacionarán los Valores Afectados, que, en la citada fecha, se encuentren en su poder o en poder de Personas Vinculadas.

3.2. Comunicación de transacciones

Las Personas Afectadas comunicarán a la Sociedad (a través de la Dirección Corporativa de Gobierno Corporativo) las transacciones relativas a Valores Afectados ejecutadas por cuenta propia o por sus Personas Vinculadas, incluidas las realizadas en virtud de un contrato de gestión de cartera, dentro de los tres días hábiles bursátiles siguientes a la realización de la operación. En la comunicación se deberán describir dichas operaciones, con expresión de fecha, cantidad, precio y mercado en el que se haya realizado.

3.3. Comunicación anual

Una vez al año, coincidiendo con el final del ejercicio, las Personas Afectadas remitirán a la Dirección Corporativa de Gobierno Corporativo, a su instancia, una relación actualizada de los Valores Afectados que se encuentren en su poder o en poder de las Personas Vinculadas.

3.4. Personas Vinculadas

Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia de las Personas Afectadas, con obligación de ser declaradas, las que realicen las Personas Vinculadas, entendiéndose por tales:

- a) El cónyuge o cualquier persona considerada equivalente a un cónyuge conforme a la legislación nacional.
- b) Los hijos que tengan a su cargo y aquellos otros parientes que convivan con la Persona Afectada desde un año antes, como mínimo, de la fecha de realización de la operación.
- c) Cualquier persona jurídica, cualquier negocio jurídico fiduciario o asociación en el que la Persona Afectada o las personas mencionadas en los apartados anteriores ocupe un cargo directivo; o que esté directa o indirectamente controlado por alguna de las personas anteriores; o que se haya creado para su beneficio; o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de dicha persona.
- d) Otras personas o entidades a las que se atribuya esta consideración en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

3.5. Períodos de prohibición de negociación

Las Personas Afectadas no podrán realizar transacciones sobre Valores Afectados desde treinta días naturales antes de cada presentación de resultados de la Sociedad (anuales, semestrales y trimestrales), hasta la fecha en que los mismos se publiquen.

No obstante, la Sociedad podrá autorizar, previa acreditación por la Persona Afectada de que la correspondiente operación no puede efectuarse en otro momento, la realización de transacciones durante estos periodos en los supuestos siguientes:

- a) caso por caso, cuando existan circunstancias excepcionales, como la concurrencia de graves dificultades financieras, que requieran la venta inmediata de Valores Afectados;
- b) cuando se negocien operaciones en el marco de o en relación con un plan de opciones o de ahorro de los empleados o en relación con la cualificación o suscripción de acciones; o
- c) cuando se negocien operaciones en las que no se producen cambios en la titularidad final de los Valores Afectados en cuestión.

Asimismo, el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado podrán definir períodos adicionales durante los cuales las Personas Afectadas a las que se comunique tal decisión deberán abstenerse de efectuar transacciones sobre los Valores Afectados. Se hará uso de esta facultad cuando exista o se anticipe que pueda existir Información Privilegiada en el seno de la Sociedad o su Grupo que aún no haya sido puesta en conocimiento público. La posibilidad de imponer esta obligación es adicional al deber de cumplir en todo momento con las normas legales (entre ellas, específicamente, las que conciernen al tratamiento de Información Privilegiada) y con la normativa de la Sociedad.

4. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

4.1. Concepto de Información Privilegiada

Se considera información privilegiada toda información que tenga los siguientes requisitos (“**Información Privilegiada**”):

- a) Que sea de carácter concreto, es decir que indique una serie de circunstancias que se dan, o que pueda esperarse razonablemente que se den, o un hecho que se ha producido, o que pueda esperarse razonablemente que se produzca, siempre que esa información sea suficientemente específica para permitir extraer alguna conclusión sobre los efectos que esas circunstancias o ese hecho podrán tener sobre los precios de los valores correspondientes o, en su caso, de los instrumentos financieros derivados relacionados con aquellos.

A este respecto, en el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho

concreto, podrán tener la consideración de información de carácter concreto tanto esa circunstancia o ese hecho futuro como las etapas intermedias de ese proceso que estén ligadas a la generación o provocación de esa circunstancia o ese hecho futuro.

Una etapa intermedia de un proceso prolongado en el tiempo tendrá la consideración de Información Privilegiada si, por sí misma, cumple los criterios relativos a la Información Privilegiada mencionadas en el presente Reglamento.

- b) Que se refiera, directa o indirectamente, a los Valores Afectados, a otros valores análogos emitidos por emisores ajenos al Grupo Repsol, o a los emisores de unos u otros.
- c) Que no se haya hecho pública.
- d) Que de haberse hecho pública podría influir de manera apreciable sobre los precios de los valores señalados en el apartado b) anterior o, en su caso, de instrumentos financieros derivados relacionados con aquellos.

Se considerará que una información puede influir de manera apreciable sobre los precios de los valores referidos cuando un inversor razonable la utilizaría probablemente como uno de los elementos de la motivación básica de sus decisiones de inversión.

A título de ejemplo, se considera Información Privilegiada la que se refiere a:

- Resultados de Repsol o de las sociedades del Grupo.
- Alteraciones extraordinarias de dichos resultados o modificaciones de estimaciones de resultados hechas públicas.
- Operaciones que pueda realizar la sociedad como ampliaciones de capital, emisiones de valores, propuestas de distribución de dividendos, etc.
- Fusiones, adquisiciones o desinversiones significativas de cualquier clase de activos.
- Hechos que puedan dar lugar a litigios, conflictos o sanciones que puedan afectar significativamente a los resultados previsibles.
- Decisiones de autoridades con carácter previo a su conocimiento público.
- Otros hechos o situaciones análogas.

4.2. Pérdida del carácter de Información Privilegiada

Una información dejará de tener la consideración de privilegiada en el momento en que se haga pública o deje de reunir los requisitos establecidos en el artículo anterior.

4.3. Prohibición de operar con Información Privilegiada

Todo aquel que posea cualquier clase de Información Privilegiada, y sepa o hubiera debido saber que se trata de esta clase de información, deberá abstenerse de realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las conductas siguientes:

- a) Adquirir, transmitir o ceder, por cuenta propia o de terceros, los Valores Afectados o cualquier otro valor, instrumento financiero o contrato de cualquier tipo, negociado o no en un mercado secundario o cualquier otro valor que tenga como subyacente los valores anteriores, a los que se refiera la Información Privilegiada. Se considerará asimismo operación con Información Privilegiada la utilización de este tipo de información cancelando o modificando una orden relativa al valor al que se refiere la información, cuando se hubiese dado la orden antes de que el interesado tuviera conocimiento de la Información Privilegiada. También deberán abstenerse de la mera tentativa de realizar cualquiera de las operaciones anteriores.

Se exceptúa (i) la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, Información Privilegiada, (ii) las operaciones realizadas en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir, transmitir o ceder los valores mencionados en el párrafo anterior, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que cualquiera de las personas sometidas a este Reglamento esté en posesión de la Información Privilegiada, y (iii) otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

- b) Comunicar dicha Información Privilegiada a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

A estos efectos, se entiende por “ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo”, entre otras actuaciones, la comunicación de la información:

1. a los empleados del Grupo para el conveniente desarrollo de sus cometidos y responsabilidades;
 2. al Consejo de Administración y al Comité Ejecutivo de Repsol para el diseño de la política del Grupo y el ejercicio de su dirección unitaria; o
 3. a los asesores externos de la Sociedad para el adecuado cumplimiento del mandato que se les hubiere encomendado.
- c) Recomendar o inducir a terceros a la adquisición, venta o cesión de los valores referidos en este epígrafe, o a cancelar o modificar una orden relativa a ellos, o a hacer que otro los adquiera, venda o ceda o que cancele o modifique una orden relativa a ellos, basándose en Información Privilegiada.

Cuando la persona sea una persona jurídica, el presente artículo se aplicará asimismo a las personas físicas que participen en la decisión de adquirir, transmitir o ceder, o cancelar o modificar una orden relativa a valores por cuenta de la persona jurídica en cuestión.

4.4. Obligación de salvaguardar la Información Privilegiada

Quienes dispongan de Información Privilegiada tienen la obligación de salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores y demás legislación aplicable.

Quienes dispongan de Información Privilegiada deberán, además, adoptar las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal.

Asimismo, en caso de que se produzca un uso abusivo o desleal de la Información Privilegiada, cualquier persona que tenga conocimiento del mismo deberá comunicarlo de modo inmediato a su responsable.

4.5. Actuaciones durante el estudio o negociación de operaciones constitutivas de Información Privilegiada

4.5.1. Seguimiento de las cotizaciones

La Dirección General C.F.O. vigilará la evolución en el mercado de los Valores Afectados, y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar, durante la fase de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pudiera constituir Información Privilegiada.

Si se produjera una evolución anormal en los precios negociados o en los volúmenes contratados de los Valores Afectados, la Directora General de Comunicación y/o el Director General C.F.O. lo pondrán en inmediato conocimiento del Consejero Delegado quién, en caso necesario, si existen indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, tomará las medidas para difundir de inmediato información que ponga de manifiesto, de forma clara y precisa, el estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.3 del presente Reglamento.

4.5.2. Otras medidas de salvaguarda de la Información Privilegiada

Durante las fases de estudio o negociación de operaciones que puedan ser constitutivas de Información Privilegiada, se observarán las siguientes conductas:

- a) Limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas de la organización o externas, a las que sea imprescindible (en adelante, los “**Iniciados**”).

- b) Advertir expresamente a los Iniciados de que la información tiene el carácter de confidencial y de la prohibición de su uso, así como de su inclusión en la Lista de Iniciados que más abajo se describe.
- c) Llevar para cada operación que pudiera dar lugar a Información Privilegiada una Lista de Iniciados, conforme a la legislación en vigor y a la normativa que le sea de aplicación, que se deberá mantener actualizada.

La Lista de Iniciados será actualizada inmediatamente en los siguientes casos:

- (i) cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona consta en la lista;
- (ii) cuando sea necesario incluir a una nueva persona en la lista; y
- (iii) cuando una persona que conste en la lista deje de tener acceso a la Información Privilegiada.

Los datos inscritos en la Lista de Iniciados se conservarán, al menos, durante un plazo de cinco (5) años después de haber sido inscritos o actualizados por última vez.

- d) Adoptar medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la Información Privilegiada.

5. DIFUSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

5.1. Deber de comunicación de la Información Privilegiada

Repsol hará pública tan pronto como sea posible la Información Privilegiada que le concierne directamente y se asegurará de que sea de una forma que permita un acceso rápido por el público.

La Información Privilegiada será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante hechos relevantes simultáneamente a su difusión por cualquier otro medio.

Las comunicaciones de Información Privilegiada serán accesibles a través de la página web de Repsol, en la sección de “Información para accionistas e inversores”, una vez hayan sido comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El Comité Interno de Transparencia de Repsol conocerá de las comunicaciones de Información Privilegiada cuando así proceda conforme a las normas que determinan sus competencias y régimen de funcionamiento.

5.2. Contenido de las comunicaciones de Información Privilegiada

La Información Privilegiada que se suministre al mercado debe ser veraz, clara, completa y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificada, sin que induzca o pueda inducir a confusión o engaño.

5.3. Excepciones al deber de difusión pública de la Información Privilegiada

La Sociedad podrá, bajo su propia responsabilidad, retrasar la publicación y difusión de la Información Privilegiada cuando considere que la información no debe ser hecha pública por afectar a sus intereses legítimos, siempre que el retraso en la difusión no pueda inducir al público a confusión o engaño y la Sociedad esté en condiciones de garantizar la confidencialidad de la información.

La Sociedad también podrá retrasar bajo su propia responsabilidad la difusión pública de la Información Privilegiada relativa a un proceso prolongado en el tiempo que se desarrolle en distintas etapas con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto.

En el caso de que se retrase la difusión de Información Privilegiada, la Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores inmediatamente después de hacerse pública la información y presentar una explicación por escrito sobre la forma en que se cumplieron las condiciones establecidas en este artículo, salvo que la Comisión Nacional del Mercado de Valores disponga que los emisores solo deban facilitarle esta información a su requerimiento.

Si habiéndose retrasado la difusión pública de Información Privilegiada, su confidencialidad deja de estar garantizada, la Sociedad hará pública esa información lo antes posible (incluyendo los casos en que un rumor se refiera de modo expreso a Información Privilegiada cuya difusión haya sido retrasada, siempre y cuando el grado de exactitud del rumor sea suficiente para indicar que la confidencialidad ya no está garantizada).

6. TRANSACCIONES SOBRE LOS PROPIOS VALORES

6.1. Política en materia de autocartera

Sin perjuicio de los supuestos de libre adquisición contemplados en la normativa vigente, la política de autocartera del Grupo Repsol se desarrollará en el ámbito de la autorización concedida por la Junta General de Repsol a través de planes específicos y de transacciones ordinarias.

La política de autocartera del Grupo Repsol evitará que las transacciones sobre acciones propias respondan a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado.

La Sociedad no deberá pactar operaciones de autocartera con entidades de su grupo, sus consejeros, sus accionistas significativos o personas interpuestas de cualquiera de ellos, salvo que así lo autorizase expresamente el Consejo de Administración.

6.1.1. Planes específicos

Dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General, corresponde al Consejo de Administración de Repsol la aprobación de planes específicos de adquisición o enajenación de acciones propias.

Los planes específicos tendrán siempre finalidades legítimas, tales como, entre otras, reducir el capital social, cumplir con las obligaciones inherentes a instrumentos financieros de deuda canjeables por acciones de Repsol o a programas de opciones de acciones y otras asignaciones de acciones para los empleados de Repsol o de Sociedades del Grupo Repsol, complementar proyectos de inversión, o cualesquiera otras finalidades admisibles conforme a la normativa aplicable.

6.1.2. Transacciones ordinarias (gestión discrecional de la autocartera)

Con independencia de los planes específicos a que se refiere el apartado anterior, y siempre dentro del ámbito de la autorización concedida en la Junta General, el Consejo de Administración de Repsol delega en la Dirección General C.F.O. la realización de transacciones ordinarias sobre acciones de Repsol (gestión discrecional de la autocartera).

Dicha Dirección General, a través de su Dirección de Mercados, y de las personas y unidades que designe dentro de la misma, asumirá la gestión de la operativa discrecional de autocartera y determinará, conforme a lo previsto en este Reglamento, los aspectos organizativos y operativos que deberán seguirse en su ejecución.

La operativa discrecional de autocartera que realice la Sociedad tendrá siempre finalidades legítimas, tales como, entre otras, contribuir a la liquidez de las acciones en el mercado, así como a la regularidad de su cotización (dando profundidad y minimizando eventuales desequilibrios entre la oferta y la demanda, evitando variaciones en el precio de la acción cuya causa no sea la propia tendencia del mercado), invertir temporalmente disponibilidades de liquidez o cualesquiera otras finalidades admisibles conforme a la normativa vigente.

6.1.3. Organización interna en materia de autocartera

Corresponde a la Dirección General C.F.O. de Repsol, a través de la Dirección de Mercados, ejecutar los planes específicos a que se refiere el apartado 6.1.1 anterior, así como la gestión y el control de la operativa discrecional de la autocartera a que se refiere el apartado 6.1.2. La Dirección de Mercados mantendrá un compromiso especial de confidencialidad y no tendrá acceso a Información Privilegiada.

6.1.4. Adquisición de acciones de Repsol por sus filiales

La adquisición de acciones de Repsol por sus filiales, en el ámbito de las autorizaciones concedidas por las respectivas Juntas Generales, se ajustará a los criterios establecidos en este Reglamento y estará sometida al control de la Dirección de Mercados.

6.1.5. Notificaciones, registro y archivo de operaciones

La Dirección de Mercados se responsabilizará de efectuar las notificaciones oficiales de las transacciones realizadas sobre las acciones de Repsol exigidas por las disposiciones vigentes y de mantener en todo momento un registro y archivo de las operaciones de compra y venta de acciones propias de Repsol, incluyendo las acciones de Repsol que hayan sido adquiridas por sus sociedades filiales, así como facilitar a las áreas internas que correspondan la información de las operaciones que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de información.

6.2. Régimen de las transacciones

6.2.1. Planes específicos

Cuando se trate de la ejecución de los planes específicos a que se refiere el apartado 6.1.1 anterior, el volumen, precios y demás condiciones de las transacciones sobre las acciones de Repsol será el previsto en dichos planes.

6.2.2. Transacciones ordinarias

6.2.2.1 Volumen

En las transacciones ordinarias no incluidas en el apartado anterior, el volumen máximo diario de contratación en el conjunto de los mercados y sistemas en que se realicen, incluyendo compras y ventas, no será superior al 15% del promedio diario de contratación de compras en las últimas 30 sesiones del mercado de órdenes de las Bolsas de Valores españolas. Este umbral podría llegar al 25% cuando las acciones propias adquiridas vayan a ser utilizadas como contraprestación en la compra de otra sociedad o para su entrega en canje en el marco de un proceso de fusión.

6.2.2.2 Precio

Las órdenes de compra no se formularán a un precio superior al mayor entre: (a) el precio de la última transacción realizada en el mercado por terceros independientes, y (b) el precio más alto contenido en una orden de compra del carné de órdenes.

Las órdenes de venta no se formularán a un precio inferior al menor entre: (a) el precio de la última transacción realizada en el mercado por terceros independientes, y (b) el precio más bajo contenido en una orden de venta del carné de órdenes.

6.2.2.3 Desarrollo y escalonamiento de transacciones

La Sociedad no deberá realizar simultáneamente órdenes de compra y venta al contado sobre sus propias acciones.

Con carácter general se tratará de escalonar las transacciones sobre acciones de Repsol a lo largo de cada sesión y durante la subasta de apertura y de cierre no podrán introducirse propuestas ni de compra ni de venta, salvo que la operativa realizada en estos períodos se realice de forma excepcional, por causa justificada, extremando la cautela al objeto de evitar que influya de manera decisiva en la evolución del precio de la subasta. En todo caso, el volumen acumulado de las órdenes introducidas, incluyendo compras y ventas, no debería superar el 10% del volumen teórico resultante de la subasta en el momento de introducción de dichas órdenes. Adicionalmente, y salvo circunstancias excepcionales y justificadas, no deberían introducirse órdenes de mercado o por lo mejor en estos períodos.

La Dirección General C.F.O., a través de la Dirección de Mercados, podrá definir periodos adicionales durante los cuales las transacciones ordinarias sobre acciones propias estarían suspendidas o sujetas a condiciones adicionales a las previstas en este Reglamento.

6.2.2.4 Modificación de las normas anteriores

En caso de urgente necesidad para la debida protección de los intereses de Repsol, las compañías de su grupo y sus accionistas, el Director General C.F.O. de Repsol podrá acordar temporalmente y de forma excepcional una modificación o la suspensión de la aplicación de las normas anteriores.

7. MANIPULACIÓN DE MERCADO

7.1. Prohibición

Los empleados y directivos del Grupo Repsol deberán abstenerse de manipular o intentar manipular el mercado.

7.2. Prácticas prohibidas

Se considerará manipulación de mercado entre otras:

- a) Ejecutar una operación, dar una orden de negociación o cualquier otra conducta :

- Que transmita o pueda transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los Valores Afectados.
- Que fije o pueda fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios Valores Afectados,

a menos que la persona que ejecute la operación, emita la orden o realice cualquier otra conducta demuestre que esa operación, orden o conducta se realiza por razones legítimas y de conformidad con una práctica de mercado aceptada por la CNMV.

- b) Ejecutar una operación, dar una orden de negociación o cualquier otra actividad o conducta que afecte o pueda afectar, mediante mecanismos ficticios o cualquier otra forma de engaño o artificio, al precio de uno o varios valores afectados.
- c) Difusión de información a través de los medios de comunicación, incluido Internet, o a través de cualquier otro medio, que proporcione o pueda proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de alguno de los valores afectados, o pudiendo así fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios valores afectados, incluida la difusión de rumores, cuando la persona que las divulgó supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa.
- d) Cualesquiera otras, que la normativa aplicable, el Ministerio de Economía o la Comisión Nacional del Mercado de Valores relacione o describa como práctica concreta contraria a la libre formación de los precios.

8. CONFLICTOS DE INTERÉS

8.1. Normativa de Consejeros

Los miembros del Consejo de Administración se regirán en esta materia por lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración en cuanto difiera de lo aquí previsto.

8.2. Definición de conflicto de intereses

Existirá conflicto de interés entre Repsol o cualquier empresa de su Grupo, por una parte, y los empleados y directivos del Grupo Repsol por otra, cuando la imparcialidad de la actuación de éstos pueda resultar comprometida por causa de sus vinculaciones familiares, profesionales, económicas, o de otra naturaleza.

8.3. Prevención de los conflictos

Con objeto de controlar los posibles conflictos de intereses, los empleados y directivos del Grupo Repsol deberán poner en conocimiento del responsable de su Área, con carácter previo a la

realización de la operación o conclusión del negocio de que se trate y con la antelación suficiente para que puedan adoptarse las decisiones oportunas, aquellas situaciones que potencialmente y en cada circunstancia concreta puedan suponer la aparición de conflictos de intereses con Repsol o alguna sociedad de su Grupo.

Si el afectado es un miembro del Consejo de Administración el conflicto deberá ser comunicado al Consejo de Administración, quién, si lo estima necesario, solicitará el parecer de la Comisión de Auditoría y Control.

En caso de duda sobre la existencia de un conflicto de intereses, los empleados y directivos del Grupo Repsol deberán, adoptando un criterio de prudencia, poner en conocimiento del responsable de su área o del Consejo de Administración según proceda, las circunstancias concretas que rodean el caso, para que estos puedan formarse un juicio de la situación.

8.4. Resolución de conflictos

Como regla general el principio a tener en cuenta para la resolución de todo tipo de conflictos de interés es el de abstención. Las personas sometidas a conflictos de intereses deberán, por tanto, abstenerse de la toma de decisiones que puedan afectar a las personas físicas o jurídicas con las que se plantee el conflicto. Del mismo modo se abstendrán de influir en dicha toma de decisiones, actuando en todo caso con lealtad al Grupo Repsol. En cualquier situación de conflicto de intereses entre los empleados y directivos del Grupo Repsol y Repsol o cualquier empresa de su Grupo, aquellos deberán actuar en todo momento con lealtad al Grupo Repsol, anteponiendo el interés de éste a los intereses propios.

9. VIGENCIA

A los efectos de asegurar previamente su efectiva difusión, el presente Reglamento Interno de Conducta ante el Mercado de Valores entrará en vigor a los 30 días siguientes a su aprobación por el Consejo de Administración de Repsol y se revisará y actualizará periódicamente para ajustarlo a los requerimientos normativos posteriores, y para tomar en consideración las mejores prácticas en la materia.

10. OBLIGATORIEDAD

Este Reglamento es de obligado cumplimiento para las personas incluidas en su ámbito subjetivo general, según se define en el artículo 2.1.

11. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento tendrá la consideración de falta laboral, cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la infracción que pudiera derivarse por contravenir lo dispuesto en el Reglamento de Abuso de Mercado, la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, y de la responsabilidad civil o penal que sea exigible en cada caso al infractor.

12. SUPERVISIÓN

La supervisión de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento será competencia de la Comisión de Auditoría y Control.

* * *

**Declaración de conocimiento y aceptación del
Reglamento Interno de Conducta del Grupo Repsol
en el ámbito del Mercado de Valores**

El abajo firmante declara que conoce y acepta el vigente Reglamento Interno de Conducta del Grupo Repsol en el ámbito del Mercado de Valores, y que ha recibido un ejemplar del mismo, obligándose a su cumplimiento en lo que le fuera de aplicación.

A continuación, le mostramos la información básica sobre como tratamos sus datos personales para garantizar la confidencialidad de la información privilegiada a la que tendrá acceso:

Entidades responsables del tratamiento

Repsol, S.A., con domicilio en 28045, Madrid, Méndez Álvaro, 44

Delegado de protección de datos

Puedes contactar con él en protecciondedatos@repsol.com.

Datos objeto del tratamiento

Repsol, S.A.: datos de identificación y aquellos que aportes en virtud del presente formulario.

Finalidades del tratamiento

	Finalidad	Finalidad detallada	Causa de legitimación
(i)	Registro de personas con acceso a información privilegiada	Llevar un control de aquellas personas que tienen acceso a información privilegiada.	El cumplimiento de la normativa vigente y de las disposiciones del Reglamento Interno de Conducta del Grupo Repsol en el Ámbito del Mercado de Valores.
(iii)	Cumplimiento legal	Cumplir con nuestras obligaciones legales	Cumplimiento de obligaciones legales

Cesiones a terceros

Con carácter general no cedemos tus datos a terceros, salvo (i) los que resulten necesarios conforme a ley; y (ii) los proveedores que nos presten servicios en su condición de encargado del tratamiento.

Conservación de datos

Trataremos tus datos mientras accedas a información privilegiada y, una vez finalice este acceso, tus datos serán conservados a los únicos efectos de atender posibles responsabilidades jurídicas de todo orden por el tiempo de prescripción legal.

Derechos de los interesados

Acceso, rectificación, supresión, limitación al tratamiento, portabilidad y derecho a no verse sometido a decisiones basadas únicamente en tratamientos automatizados. Asimismo, el consentimiento prestado en cada momento será revocable. Se podrán ejercitar estos derechos a través de una comunicación al domicilio de Repsol o a través de dagc@repsol.com. Asimismo, podrás formular, en cualquier momento, una reclamación ante la autoridad de control.

Información ampliada

Puedes consultar información ampliada sobre cómo tratamos los datos en la Política de privacidad disponible en www.repsol.com/privacidad

Nombre y Apellido

DNI/Número de pasaporte

Firma

Fecha

El ejemplar, una vez cumplimentado y firmado se remitirá a la dirección de correo electrónico dagc@repsol.com.